

- (4) Se reitera que el remanente de Impuesto Unico de Segunda Categoría a trasladar a esta Línea 51 (Código 119) que resulte de la mecánica establecida en la Línea 32 del Formulario, sólo procede cuando el contribuyente ha efectuado rebaja por inversiones en la Línea 15 (Códigos 750 ó 740 y 751) y/o Línea 16 (Códigos 183, 765 y 766), por los conceptos a que se refieren los Códigos de las citadas líneas.

Por lo tanto, si los citados contribuyentes NO han efectuado inversiones por los conceptos señalados, los eventuales remanentes de Impuesto Unico de Segunda Categoría que resulten en la Línea 32 producto del procedimiento ahí indicado, no procede que sean trasladados a la Línea 51 (Código 119) para los fines que señala dicha Línea.

(B) REMANENTE DE CREDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA PROVENIENTE DE LINEA 31 (CODIGO 116)

- (1) Los contribuyentes que en la Línea 32 (Código 304), de acuerdo con la mecánica establecida en dicha línea hubieren quedado con un remanente de crédito de Primera Categoría proveniente de la Línea 31, por cuanto dicho crédito no fue totalmente absorbido por el impuesto Global Complementario y/o por el Débito Fiscal registrado respectivamente en las Líneas 18 y 19, deberán anotar el monto del citado remanente en esta línea 51 (Código 116), y además, en el Código (757) para su imputación a los impuestos anuales a la renta que esté declarando el contribuyente o su devolución respectiva a través de las Líneas 53, 54 y 56 del Formulario N° 22.

- (2) Los contribuyentes afectos al impuesto Adicional de la Ley de la Renta, anotarán en la columna "Rebajas al Impuesto" de la Línea 41 (Código 76), el monto del crédito por concepto de impuesto de Primera Categoría, con la tasa a que tengan derecho, conforme con los requisitos establecidos para dicha rebaja en la mencionada Línea. El exceso de crédito, en el caso de estos contribuyentes, no dará derecho a su devolución.

- (C) Si el contribuyente en el presente Año Tributario 2005, tiene derecho a un sólo tipo de crédito, cualquiera de ellos, su valor deberá registrarlo, además, en la última columna de la Línea 51 (Código 757) para su imputación a los Impuestos Anuales a la Renta o solicitar la devolución respectiva de los eventuales remanentes que se produzcan. Ahora bien, si el contribuyente durante el citado Año Tributario tienen derecho a ambos tipos de créditos, junto con registrarlos en los Códigos pertinentes de la Línea 51, deberá sumar sus montos, y el resultado anotarlo en el Código (757) de la citada línea, para los mismos fines antes indicados.

LINEA 52.- CREDITO PUESTO A DISPOSICION POR LA SOCIEDAD, CON TOPE DEL TOTAL O SALDO DEL IMPUESTO ADEUDADO (SEGUN RECUADRO N° 7)

- (1) Los socios o comuneros, **personas naturales con domicilio o residencia en Chile o personas naturales o jurídicas sin domicilio ni residencia en el país**, de sociedades de personas, sociedades de hecho, sociedades de profesionales o comunidades **establecidas en Chile**, deberán anotar en esta línea, el monto de los PPM (incluyendo en el caso de las sociedades de profesionales clasificadas en la Segunda Categoría, las retenciones del artículo 74 N° 2 de la Ley de la Renta, que se le practicaron a dicho tipo de sociedades durante el año 2004), que dichas sociedades o comunidades le han puesto a su disposición, según detalle efectuado en el Recuadro N° 7 del Formulario N° 22, titulado "Crédito Puesto a Disposición" contenido en su reverso, los cuales sólo podrán ser utilizados hasta la concurrencia de los impuestos que se adeuden según la propia declaración del contribuyente declarante, y en ningún caso dichos excedentes de PPM o retenciones, según corresponda, podrán formar parte del "Monto" del Crédito a Devolver de la Línea 56, respecto del socio o comunero declarante. Dichos pagos provisionales las personas antes indicadas deberán acreditarlos mediante el Modelo de Certificado N° 18, que se presenta a continuación, confeccionado de acuerdo a las instrucciones contenidas en Circular del SII N° 59, del año 2004, y Suplemento Tributario sobre "Instrucciones Generales para la Emisión de Certificados y Declaraciones Juradas 2005, publicado en el Diario El Mercurio el día 16 de Diciembre del año 2004, instructivos publicados en Internet (www.sii.cl)

MODELO DE CERTIFICADO N° 18, SOBRE PAGOS PROVISIONALES MENSUALES PUESTOS A DISPOSICION DE LOS SOCIOS O COMUNEROS

Razón Social sociedad o comunidad
RUT N°
Dirección
Giro o Actividad

PAGOS PROVISIONALES MENSUALES PUESTOS A DISPOSICION DE LOS SOCIOS O COMUNEROS

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

La sociedad de personas, sociedad de hecho, sociedad de profesionales o comunidad, según corresponda certifica que al socio o comunero Sr. RUT N° para el Año Tributario 2005 se le ha puesto a su disposición el monto de los pagos provisionales mensuales que se indica a continuación, para cubrir sus obligaciones tributarias hasta el monto adeudado según su propia declaración de impuesto, incluyendo el monto de dichos pagos puestos a disposición de los demás socios o comuneros.

Datos del Socio o Comunero		Pagos Provisionales Mensuales Actualizados	
Nombre (1)	N° RUT (2)	Fecha (3)	Monto (4)
.....	\$
.....	\$
.....	\$
.....	\$
Total			\$

Trasladar a Línea 52
(Código 58) Form. N° 22
sólo PPM socio declarante

- (2) En el citado Recuadro N° 7 deberá anotarse el N° de RUT de la sociedad o comunidad que puso a disposición los PPM y el respectivo monto de éstos, hasta la concurrencia de los impuestos adeudados por el socio o comunero declarante según su propia declaración de impuesto, como se explicó en el número anterior, registrando dichos números de RUT, según sea el monto de los PPM (de mayor a menor) puestos a disposición del socio o comunero declarante.
- (3) Si durante el año 2004 ha sido socio o comunero en más de diez (10) sociedades o comunidades, en el citado recuadro deberán anotarse los números de RUT de las diez sociedades o comunidades que pusieron el mayor monto de PPM, ordenados éstos de mayor a menor, de acuerdo al monto de los PPM puesto a disposición. El resto de los PPM que las sociedades o comunidades pusieron a disposición del socio o comunero, se anotarán como un total en el Código (344) del citado Recuadro N° 7. En todo caso, en un documento anexo deberá dejarse constancia del detalle de los pagos provisionales mensuales globales registrados en el Código (344) del citado Recuadro N° 7, anotando la misma información que se requiere en dicho recuadro, el cual quedará en poder del contribuyente y a disposición de las Unidades del Servicio de Impuestos Internos cuando éstas lo requieran.
- (4) Se hace presente que dicho Recuadro N° 7 sólo se utilizará cuando la sociedad o comunidad respectiva ha puesto PPM a disposición del socio o comunero, no así cuando dicha situación no haya ocurrido, absteniéndose, por lo tanto, de anotar en tales casos sólo el N° de RUT de la sociedad o comunidad correspondiente.

LINEA 53.- RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA

- (1) Anote en esta línea la diferencia que resulte de restar de la suma de las cantidades anotadas en las Líneas 33 a la 44, las cantidades registradas en las Líneas 45 a la 52.
- (2) Si el resultado de dicha operación es **positivo** (impuestos determinados mayores que deducciones a los impuestos) traslade la diferencia determinada a la Línea 57.

En cambio, si el resultado es **negativo** (deducciones a los impuestos mayores que impuestos determinados), traslade dicha diferencia a la Línea 54, registrándola previamente entre paréntesis en esta Línea 53.

- (3) Si de la comparación de los valores antes indicados, resulta un valor cero (0), anote dicho valor en esta Línea 53.
- (4) Finalmente, se hace presente que la cantidad a anotar en esta línea, **es obligatoria**, lo que significa que siempre debe registrarse un valor en dicha línea, de acuerdo a lo expresado en los números anteriores.